Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los caminos rurales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal de caminos rurales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza

1. Exposición de motivos.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, asume sus competencias en materia de Caminos Rurales, y redacta la presente Ordenanza Municipal que contempla las bases de una actuación administrativa inspirada no sólo en principios de seguridad vial, sino también orientada a evitar el riesgo de menoscabo del patrimonio público de los caminos y su progresivo deterioro.

Así mismo, la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Excmo. Ayuntamiento le corresponde, en prevención y defensa de sus condiciones físicas y geográficas.

El propósito de la redacción de esta Norma, unido a la elaboración de planes de reparación y conservación de Caminos Rurales, permitirá disponer de una red básica de comunicaciones en todo el Termino Municipal que facilitará el transporte de personas y mercancías, mejorando las actuales condiciones de los caminos.

Artículo 1. Objeto y definición.

1.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular la planificación, construcción, conservación, financiación, explotación, uso y control de los caminos que discurran por el territorio del Término Municipal de Santa Cruz de la Zarza, y sean de titularidad municipal.

1.2. Se consideran caminos todas aquellas vías de dominio y uso público, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agropecuarias, y que estén señaladas como tales en los planos vigentes del Instituto Geográfico, en el Catastro de Rústica de Santa Cruz de la Zarza o en el Inventario Municipal.

1.3. Quedan excluidos de esta Ordenanza todos aquellos accesos o pasos de servidumbre de titularidad privada y uso privado o mancomunado.

1.4. Las Vías Pecuarias quedarán afectadas por la presente Ordenanza y por su Legislación Sectorial.

Artículo 2. Clasificación.

Los caminos se clasifican, por sus características en principales y secundarios.

Son principales aquellos caminos radiales que se relacionan en el anexo a la presente ordenanza, teniendo una anchura total mínima de 8 metros.

Son secundarios el resto de los caminos.

Son carriles o sendas todos aquellos accesos a parcelas que son de propiedad privada y uso privado o mancomunado. En estos accesos se estará a lo acordado entre los distintos propietarios de los mismos, y en su defecto, salvo acuerdo entre partes, a lo establecido para los Caminos Secundarios.

Para la aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes elementos:

1. Calzada. Es la zona de Camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura mínima de seis metros en los Caminos Principales, y de cuatro metros en los Secundarios.

2. Cuneta. Es el canal o zanja a cada lado de la calzada, que tiene como finalidad la recogida y evacuación de las aguas de lluvia. Tendrá una anchura media de un metro a cada lado de la calzada.

Artículo 3. Gestión y financiación.

3.1. La Asociación de Agricultores, con carácter general, gestionará directamente los caminos públicos, con la supervisión del Ayuntamiento.

3.2. La financiación de las actuaciones de la red de caminos del Municipio se efectuará mediante las aportaciones de la Asociación de Agricultores en lo que afecta a la masa común, aportaciones que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

3.3. Cuando la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrían exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de estos tributos vigentes en el municipio.

3.4. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

3.5. La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

Código de verificación: 2016.00004840
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

3.6. Como norma general, para la conservación de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

3.7. Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizará más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

3.8. Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

Artículo 4. Uso y defensa de los caminos.

Tendrán consideración de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, definidos como calzadas y cunetas. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de caminos.

El Ayuntamiento, como titular de los caminos, sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido.

El ancho de la zona de dominio público se establece en una franja de terreno capaz de soportar, como mínimo, una calzada de 6,00 metros de anchura en los caminos principales y de 4,00 metros en los secundarios, y cunetas de 1 metro a ambos lados de la misma, en donde sean necesarias, o bien las correspondientes interseccionadas con el terreno natural de talud de desmonte, del terraplén o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes.

En el párrafo anterior se refiere al ancho mínimo de vías principales, sin que se altere con la entrada en vigor de la presente Ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos, por hecho o derecho, o vías pecuarias de nuestro término municipal.

La zona de servidumbre de los caminos consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, con una anchura de dos metros los principales y un metro los secundarios, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada en aquellos caminos que no exista cuneta. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte del camino destinado a la circulación de vehículos en general. Cuando los caminos dispongan de cuneta, la franja de servidumbre se medirá a partir de la arista exterior de la cuneta.

En esta zona sólo se podrán autorizar obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial.

El Ayuntamiento podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de los caminos.

Los daños y perjuicios ocasionados por la utilización de la zona de servidumbre serán indemnizables.

Artículo 5. Linea de edificación.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de edificación, a quince metros del eje de los caminos, previa obtención de la Licencia Municipal, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, quedando regulado por lo establecido en el Plan de Ordenación Municipal y en el Decreto 242/2004 de 27 de julio de 2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

Artículo 6. Línea de límite de vallado, plantaciones e instalaciones.

A ambos lados de los caminos se establece la zona de servidumbre. No se permite ningún tipo de instalación o plantación dentro de la servidumbre.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de vallado, a ocho metros del eje de los caminos principales y a seis metros del eje de los caminos secundarios.

Las plantaciones deberán respetar la zona de servidumbre en todo caso, quedando además afectadas por una línea límite de plantaciones en los siguientes casos:

Para viñedo se establece una línea límite de plantación de cuatro metros medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada en aquellos caminos en los que no exista cuneta. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte del camino destinado a la circulación de vehículos en general. Cuando los caminos dispongan de cuneta, los cuatro metros se medirán a partir de la arista exterior de la cuneta.

Para almendro, olivar o cualquier otra especie arbórea, se establece una línea límite de plantación de cinco metros medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada en aquellos caminos en los que no exista cuneta. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte del camino destinado a la circulación de vehículos en general. Cuando los caminos dispongan de cuneta, los cinco metros se medirán a partir de la arista exterior de la cuneta.

Previo a la ejecución de las plantaciones es necesario solicitar autorización de la Cámara Agraria.

Código de verificación: 2016.00004840
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiendo adoptarse todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública

Artículo 7. Acceso a parcelas.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como especialmente utilizar las cunetas para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

Los accesos a las fincas se construirán por los propietarios, utilizando tubos de diámetro suficiente para el paso de agua, y con protección de hormigón, siendo su mínima longitud la de 6,00 metros. Para su construcción será necesario obtener la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 8. Control, infracciones y sanciones.

8.1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa según esta ordenanza, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de los caminos.

Son infracciones graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Incumplir alguna de las prescripciones dispuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior.

c) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no impida que sigan prestando su función.

d) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de los caminos.

e) Colocar, verter o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de los caminos.

f) Realizar en la explanación o la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

g) Las calificadas de leves cuando exista reincidencia durante el periodo de doce meses.

Son infracciones muy graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.

c) Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, impidiendo que sigan prestando su función.

d) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de los caminos o de los elementos funcionales de los mismos cuando las actuaciones afecten a la calzada o los arcenes.

e) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que creen peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios de los caminos.

f) Las calificadas de graves cuando se aprecie reincidencia durante el periodo de doce meses.

8.2 Como Consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder. según los casos. a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

1) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

2) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

3) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

4) Indemnización de los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

8.3. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los criterios siguientes:

a) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

b) Infracciones graves: multa de hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000,00 euros.

8.4. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado. de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Código de verificación: 2016.00004840
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

El Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad siempre de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa. Así mismo, tramitará y resolverá los expedientes.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre procedimiento ordinario y revisión de actos en vía administrativa.

En aquellos supuestos en que los actos cometidos contra los caminos o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto ésta no se haya pronunciado.

Concluido el procedimiento penal proseguirá la tramitación del expediente sancionador a los efectos de determinar la sanción administrativa que en su caso corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que quede obligado el infractor.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el. Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.

El otorgamiento de la autorización, cuando proceda, quedará condicionado al efectivo cumplimiento de la sanción impuesta y, si las hubiere, el abono de las indemnizaciones correspondientes.

Cuando el Municipio tenga conocimiento por cualquier medio de la existencia o realización en su término municipal de cualesquiera de las infracciones definidas en esta Ordenanza que, en base al oportuno informe técnico, fueran susceptibles de legalización, total o parcial, se notificará a la persona propietaria del inmueble, entendiendo por tal a quien conste como titular del mismo en los Registros públicos que otorguen presunción de titularidad, así como a quien figure como persona propietaria del inmueble en el Catastro o en cualesquiera otros Registros públicos, y, en su caso, a la persona promotora de la actuación, si fueran distintas, ordenando la suspensión de las actuaciones no autorizadas y emplazando para que en el plazo de dos meses soliciten la licencia o autorización que resulten preceptivas conforme la presente Ordenanza, así como el resto de autorizaciones e informes exigidos por la normativa sectorial de aplicación, incluidos los medioambientales sobre la adecuación de lo realizado a dicha normativa, y presenten el correspondiente proyecto o solicitud.

Transcurrido el plazo señalado en el número 1 de este artículo sin haberse solicitado la legalización, se procederá a dictar resolución por la que se ordene la subsanación de lo ilícitamente ejecutado y se impidan definitivamente los usos no autorizables. Igualmente en el caso de que la solicitud de legalización se formulase de un modo incompleto y no se hubiera producido su subsanación en el plazo que al efecto se hubiera conferido, se dictará resolución en los términos anteriormente expuestos.

Presentada la solicitud de legalización completa, la Administración Municipal resolverá en el plazo de tres meses sobre el carácter legalizable o no de la actuación, previos los oportunos informes técnicos y jurídicos.

Si la actuación no fuera legalizable se ordenará sin más trámite la subsanación de las actuaciones ejecutadas y la reposición de la realidad física alterada.

La resolución que ponga fin al procedimiento indicará las indemnizaciones que procedan derivadas de la realización de la operación o actividad clandestina o ilegal y de su legalización. Así mismo en dicha resolución la Administración podrá sancionar en base a lo estipulado en la presente Ordenanza y dictar las correspondientes órdenes de ejecución respecto de las operaciones y obras precisas para la legalización de operaciones y actuaciones clandestinas o ilegales.

Incumplido lo ordenado podrá proceder a imponerle multas coercitivas reiterables cada mes, e importe del diez por cien del valor o actuación clandestina o ilegal cometida. En caso de no efectuar lo ordenado en el primer plazo fijado o en los nuevos plazos concedidos en las multas coercitivas, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y de un año para las leves.

Anexo

Relación de caminos principales del termino municipal de Santa Cruz de la Zarza:

- Camino Corral.
- Camino Ancho.
- Camino Cañada Mediana-Caseruelas.
- Camino de la Loma.
- Camino Cañada Villatobas.
- Camino Villatobas.
- Camino Ocaña.
- Camino Atajillo Villarrubia.
- Camino Villarrubia.
- Camino El Alamo.
- Camino La Barraca.
- Camino Pie y Medio.
- Camino Sotano Polo.

Código de verificación: **2016.00004840**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

- Camino La Cervanta.
- Camino Fuentidueña.
- Camino del Cabozo.
- Camino Senda La Zarza.
- Camino Tarancón.
- Camino Uclés.
- Camino Manisiego.
- Camino La Olivilla.
- Camino La Fuente.
- Camino Morón.
- Camino El Horcajo Viejo.
- Camino El Horcajo Nuevo.
- Camino Pozo Muñoz.
- Camino La Cabeza.
- Camino Los Pingochos.
- Camino Vía Vieja de Villacañas.
- Camino La Dehesilla.
- Camino El Churrero.
- Carril de Los Palancares.
- Camino Haza Los Cuernos.
- Camino Torremocha.
- Camino Raso Cadenas.
- Camino El Telégrafo.
- Camino Huerta Borrega.
- Camino Cerro El Águila.
- Camino El Gramón.
- Camino La Concepción.
- Camino La Choza.
- Camino Carril de Los Manchegos.
- Camino Cueva Coleta.
- Camino Carril de Los Manchegos.
- Camino Cueva Coleta.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza 8 de agosto de 2016.-El Alcalde, Tomás Lorenzo Martínez.

N.º I.-4840

Código de verificación: **2016.00004840**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**